

# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS  
Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

## ACTA DE CONCILIACIÓN N° 128-2016

EXPED: N° 138-2016.

En la ciudad de Abancay, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de julio del año mil dieciséis, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055 y Registro de Especialidad en asuntos de Carácter Familiar N° 2213, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO INTIHUASI**, con RUC N° 20554364102, con domicilio legal en el Jr. Santa Rosa N° 244 - 3° Piso Talavera, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, debidamente representado por su representante legal en común **José Octavio Rafael SOSA GALLEGOS**, identificado con DNI N° 29201387 y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC-GERENCIA SUB REGIONAL ANDAHUAYLAS**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal para estos efectos el Jr. Puno N° 107 de la ciudad, Distrito y provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por su **Gerente Filio Gustavo BALLÓN ARESTEGUI**, con DNI N° 08213325, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2016-GR.APURIMAC/GR, **Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac**, **Abog. Luis Alfredo CALDERON JARA**, con DNI N° 23914067, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2015-GR-APURIMAC/PR, con las facultades concedidas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en merced a la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR, de fecha 01 de febrero del 2016, acompañado por el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Mag. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIÉRREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

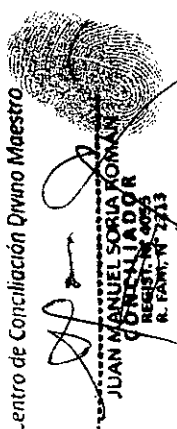
### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en tres (03) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 20 de julio del año 2016, **sobre el pedido de que se deje sin efecto la Resolución Sub Regional N° 016-2016 y otros.**

### DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

El solicitante propone la siguiente pretensión:

1. Que la entidad deje sin efecto la Resolución Sub Regional N° 016-2016-GRA-GSRCH-GSR de fecha 06-07-2016, debido a que la obra materia del contrato ya se había culminado y se encontraba en etapa de levantamiento de observaciones formuladas por el comité de Recepción de Obra, razón por la cual, no es procedente la nulificación por no ser la etapa procesal.

- 
- Centro de Conciliación Divino Maestro
- JUAN MANUEL SORIA ROMÁN  
CONCILIADOR  
REGISTRO N° 1713
2. Que la entidad solo considere las observaciones formuladas por el comité de Recepción que se encuentran dentro de las obligaciones del Expediente Técnico del contrato.
  3. Que la Gerencia Sub Regional Chanka - Gobierno Regional de Apurímac, comunique al comité de Recepción para que, se constituya y recepcione la obra en el plazo de siete (07) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Conciliación y levantamiento de las observaciones en caso hubiera alguna.
  4. Que, en caso persistieran con algunas observaciones formuladas por el Comité de Recepción del 22 de febrero del 2016, se disponga igualmente la recepción de la obra en aplicación al numeral 8 del artículo 210 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  5. Que la Gerencia Sub Regional Chanka cumpla en pagar S/. 1'322,404.05 por concepto de liquidación de la obra conforme se les ha presentado.
  6. Costas y costos del presente proceso que asciende a S/. 66,120.20 que viene a ser el 5% del monto de la liquidación puesta a cobro.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes Términos:

- 
- 
- 
1. Vía acuerdo conciliatorio, el Gobierno Regional de Apurímac-Gerencia Sub regional Chanka, deja sin efecto legal la Resolución Sub Regional N° 016-2016-GRA-GSRCH-GSR de fecha 06-07-2016, en mérito al numeral cinco del **Informe N° 444-2016-GRA-GSRCH-SGI** de fecha 25 de julio del 2016, emitido por el Ing. **Richard ATAÓ LEGUÍA**, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Chanka, por haberse emitido durante el período de recepción de obra, dejando en claro que, la misma fue concluida en julio del 2015, mientras que la sanción emitida por el OSCE, que sustenta la resolución materia de controversia, fue emitida en diciembre del 2015.
  2. **Respecto a la segunda pretensión:** De acuerdo al informe arriba señalado, las observaciones han sido levantadas en su totalidad, lo cual será ratificado por el Comité de Recepción en su respectiva acta, por consiguiente no existe controversia alguna que conciliar.
  3. **Respecto a la tercera pretensión:** La Gerencia Sub regional Chanka, dentro de los siguientes siete días hábiles, se compromete a convocar al Comité de Recepción, para que se constituya en la obra y realice las labores que les corresponde conforme a Ley.
  4. **Respecto a la cuarta pretensión:** Será el Comité de Recepción el que determine la aplicación o no del artículo 210, numeral 8 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso se presenten vicios ocultos, para lo cual **CONSORCIO INTIHUASI** declara que su domicilio legal consta en la parte introductoria del presente documento conciliatorio.
  5. **Respecto a la quinta pretensión:** La Gerencia Sub Regional Chanka, luego de la Liquidación practicada, incluido las penalidades de acuerdo al Informe N° 275-2016-GRA-GSRCH-DSLO de fecha 27 de julio del 2016, reconoce como saldo a pagar el monto de S/. 591, 610.23 soles, monto éste que es aceptado por el solicitante **CONSORCIO INTIHUASI**, para evitar la continuación de la controversia. El mismo que será pagado dentro del plazo de Ley y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente única y exclusivamente a la obra "Construcción de la Presa Paccoccocha y Sobre Elevación de la Presa Pampahuasi".
  6. **Respecto a la sexta pretensión:** El **CONSORCIO INTIHUASI**, asumirá el 100% del pago de costas y costos del proceso conciliatorio y renuncia en forma expresa cualquier pretensión indemnizatoria por concepto de Daños y Perjuicios o cualquier otro que se presente con motivo de la obra materia de la presente.
  7. El solicitante **CONSORCIO INTIHUASI**, dentro de los siguientes **cinco días hábiles** de haber firmado la presente Acta, se desistirá dejando sin efecto alguno las dos demandas arbitrales que presentó en contra de la Gerencia Sub Regional Chanka - Gobierno Regional de

Apurímac, los mismos que actualmente se encuentran en etapa de designación de árbitros, dando por solucionada el 100% de las pretensiones presentadas en ambas demandas. Para tal efecto presentará una carta que indique en forma expresa el desistimiento referido, el mismo que será ingresado por mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Chanka - Gobierno Regional de Apurímac, bajo apercibimiento de dejar sin efecto los acuerdos arribados en los numerales 1 al 5.

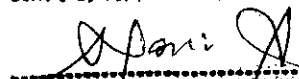
#### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S N° 014-2008-JUS y modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las trece horas con veinte minutos del mismo día, mes y año, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 128-2016, la misma consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro

  
JUAN MANUEL SORIA ROMAN  
CONCILIADOR  
REGIST. C.A. 229  
R. FAM. N° 2233

Firma y Huella del Conciliador

  
José Octavio Rafael SOSA GALLEGOS  
REP. LEGAL CONSORCIO INTIHUASI  
DNI N° 29201387

  
Abog. Luis Alfredo CALDERÓN  
GERENTE GENERAL G.R. APURÍMAC  
DNI N° 23914067

  
Mag. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ  
PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURÍMAC  
DNI N° 31038660

  
Filio Gustavo BALLÓN ARESTEGUI  
GERENTE G.S.R CHANKA-ANDAHUAYLAS  
DNI N° 08213325